

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00752 00

Por improcedente se niega la petición de proferir auto de seguir adelante la ejecución (artículo 440 del C.G.P.), en la medida que la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, solamente está contemplada para notificar personalmente en los sitios o direcciones que comportan mensaje de datos como páginas Web o redes sociales, según se esclarece en la sentencia C-420 de 2020.¹

En ese orden de ideas, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación referida en la guía No. 10004584 del 18 de enero de 2021, como quiera la misma se surtió en la dirección física CALLE 39 SUR No 54 - 08 ALQUERIA, y no mediante mensaje de datos. Luego se exhorta al ejecutante que notifique la orden de apremio al ejecutado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de dicha providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem; haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.). Indíquese el correo electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8b3b4469d2f37870cb7391569ca9f63aed28caaf1b00db243a6d743cd163a
7f**

Documento generado en 17/03/2021 04:06:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ "...Así las cosas, primero, la Sala observa que, para la elección del medio, el Gobierno tomó en consideración que: (i) el comportamiento del virus es impredecible y requiere la limitación del contacto físico; (ii) la remisión de mensajes de datos elimina la necesidad de contacto físico en los despachos judiciales para la notificación y (iii) trasladar la carga a la parte permite agilizar el trámite de los procesos. Por tanto, no encuentra la Sala evidencia que permita concluir que el Gobierno incurrió en un error manifiesto al juzgar la idoneidad de la medida para reducir el riesgo sanitario de las partes procesales..."